Denuncia: **DIO/156/2020.**
Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de agosto de dos mil veinte.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [redacted] en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESOLUCIÓN

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha **cuatro de julio del año en curso**, a las **doce horas con treinta y siete minutos**, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se establecía como correo electrónico [redacted] a través del cual se denuncia al **Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas** por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

> ***"No han publicado los sueldos del primer semestre del año actual 2020, la mejor prueba es que no se encuentran en la plataforma de transparencia nacional." (Sic)***

SEGUNDO. Admisión. En fecha **seis de agosto del dos mil veinte**, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/156/2020** y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al **primer semestre, del ejercicio 2020, en relación a la remuneración bruta y neta señalada en la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En fecha **señalada en el párrafo próximo anterior**, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo, sin que obre constancia del cumplimiento al mismo.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.

El **once de agosto del año en curso**, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/196/2020**, en el que se manifestó que respecto a la fracción denunciada, si bien el sujeto obligado tiene para publicar la información los primeros treinta días de julio del presente año, dicho término fue suspendido derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, de conformidad el acuerdo aprobado por el **Pleno de este Instituto, AP/18/2020, de fecha ocho de julio del dos mil veinte,** en el que menciona en su **artículo único** que tiene un periodo de carga para el **segundo trimestre** (información al treinta de junio del año en curso), hasta el **treinta y uno de agosto del presente año**; encontrándose actualmente en tiempo para cargar la información, como se observa a continuación:

00000

ITAIT | **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**

SECCIÓN: UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES.
NÚMERO DE OFICIO: RP/196/2020

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 11 de Agosto de 2020

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

Recibí 01:17 pm 11/08/2020 Horacio

Anexo al presente, envío a Usted el informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DIGM156/2020, en contra del Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas, con respecto a "lo concerniente a las Obligaciones de Transparencia contemplada en la fracción VIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas."

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

MTRA. LUCERO TREVIÑO LUCIO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

000006

ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

DIO/156/2020

INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE BUSTAMANTE TAMAULIPAS.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Al hacer la revisión del formato denunciado del ejercicio 2020 se observó lo siguiente:

PORTAL DE TRANSPARENCIA: Al hacer la búsqueda en la página oficial, se pude observar que al seleccionar el menú llamado Transparencia y dar clic en Plataforma Nacional de Transparencia, este enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de la misma información se revisará el SIPOT de la PNT.

Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas: OBLIGACIONES COMUNES.

FRACCION VIII.- REMUNERACION BRUTA Y NETA.

Periodo de actualización: Semestral.

SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PORTAL:

INFORMACIÓN DENUNCIADA 2020:	OBSERVACIONES
	Le informo que no se publica información al primer semestre, ya que los Sujetos Obligados tienen un periodo de 30 días después de terminado el periodo, para cargar la información correspondiente, tal como lo establece los Lineamientos Técnicos, por lo que el Sujeto Obligado tiene para publicar la información los 30 primeros días de Julio del presente, sin embargo de conformidad con el acuerdo AP 19/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto, el día 08 de julio, en su artículo único se menciona, que tienen un periodo de carga para el segundo trimestre (información al 30 de junio), hasta el 31 de agosto del 2020. Por lo que a la fecha de la denuncia se encuentran en tiempo para cargar la información al respecto.

RE ON

SECRETARIA EJECUTIVA

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95,96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del **primer semestre de la fracción VIII**

del artículo 67, correspondiente a la publicación de **la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, por cuanto hace al ejercicio 2020**.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

> *"ARTÍCULO 93.*
> *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*
>
> *I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*
>
> *II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
>
> *III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
>
> *IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*
>
> *V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante admitió a trámite la denuncia y otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, para que rindiera informe justificado.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la **denuncia** formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del **Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas**, respecto a la **fracción VIII del artículo 67** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:***"No han publicado los sueldos del primer semestre del año actual 2020, la mejor prueba es que no se encuentran en la plataforma de transparencia nacional."***

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual mediante el Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

RESOLUCION

SECRETARÍA EJECUTIVA

En fecha **once de agosto del presente año**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/196/2020**, que respecto de la fracción denunciada si bien aún no se publica lo relativo al primer semestre, ya que los Sujetos Obligados tienen un periodo de treinta días después de terminado el tiempo establecido, para la carga de la información correspondiente, tal como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que el Sujeto Obligado tendría para publicar la información los treinta primeros días del mes de julio del presente año; cierto es que de conformidad con el acuerdo **AP 18/2020** aprobado por el Pleno de este instituto, de fecha ocho del julio en curso, en su artículo único menciona, que tiene un periodo de carga para el segundo trimestre (información al treinta de junio del dos mil veinte), **hasta el treinta y uno de agosto del dos mil veinte**. Por lo que a la fecha denunciada se encuentran en tiempo para cargar la información al respecto.

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

"ARTÍCULO 59.
Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.
Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.
1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.
La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.
1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
" (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el titulo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la

información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Además, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

RESOLUCIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ahora bien, al respecto, el artículo 67, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

> ***"ARTÍCULO67.***
>
> *Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
>
> *...*
>
> ***VIII.-*** *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*
>
> *..." **(Sic)***

De lo anterior se colige, que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, la información sobre las remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos.

Lo que se instruye del mismo modo, dentro de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, en su artículo setenta, fracción VIII, que a la letra dice:

> *"**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplara que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios

VIII.- *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

..." (Sic) (Énfasis propio)

Sin embargo, tomando en cuenta el informe por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, mediante el oficio de número **RP/196/2020**, rendido en fecha **once de agosto del año en curso**, manifestó que dicho termino fue suspendido derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, de conformidad con el acuerdo **AP/18/2020**, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, en fecha **ocho de julio del año dos mil veinte**, haciendo del conocimiento que la publicación de la información del primer semestre, tiene un periodo de carga para el segundo trimestre, hasta el treinta y uno de agosto del presente año; encontrándose actualmente en tiempo para cargar la información, como se observa a continuación;

ITAIT | **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**

ACUERDO

AP 18/2020

ÚNICO. - Se amplía el periodo de carga y actualización de la información que realizan los sujetos obligados del Estado, correspondientes del periodo de enero a marzo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, así como en sus páginas de internet, quedando al diez (10) de agosto y para el segundo trimestre correspondiente al periodo de abril a junio de 2020 para el treinta y uno de (31) de agosto de dos mil veinte 2020.

Con lo anterior, es posible deducir que resulta **infundado** el **incumplimiento invocado por el denunciante** sobre la obligación de transparencia establecida en la **fracción VIII, del artículo 67** de la Ley de la materia.

Toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, específicamente del informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, se advierte que dicho término fue suspendido derivado de la contingencia COVID.19, con fundamento en

el acuerdo **AP/18/2020**, aprobado por el Pleno de este Instituto; por lo cual en la fecha en que fue denunciado el Sujeto Obligado se encuentra en tiempo para cargar la obligación de transparencia con respecto a la fracción VIII, artículo 67 de la Ley de la materia, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada por el particular.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

RESOLUCION

SECRETARIA EJECUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO.-El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas,** resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara,** Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Licenciada Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA
itait

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/156/2020.

ACBV